



República Oriental del Uruguay
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

COMISIÓN DE CULTURA –A C T A N° 93– 9.04.-2024

1

ACTA N° 93

En la ciudad de Artigas, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro, siendo la hora 20:15, se reúne la COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CULTURA, COLABORACIÓN CON EL INAU, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PREVENCIÓN DE VICIOS SOCIALES, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y NOMENCLATURA. Actúa en la Presidencia su Titular Edil NÉSTOR SUÁREZ. Actúa en la Secretaría su Titular Edil MIGUEL A GIMÉNEZ. Asisten los Ediles Titulares, MARCELO SORAVILLA, ESTELA FERREIRA y LUIS A. RODRÍGUEZ. Ocupa la Banca del Edil Titular MARCELO A. SILVA, el suplente de Edil GUILLERMO MARAZZANO.

Total 6 Ediles en Sala.

Falta sin aviso la Edila Titular, SONIA ALVES.

Asiste como oyente el Edil Titular ALEJANDRO SILVERA.

Actúa en Secretaría el Oficial Administrativo I, LUCIANO ALVES.

Por el Departamento de Taquigrafía las Especialistas IV, MÓNICA C. ARBIZA y GLADYS L. ESCOBAR.

****Consideración Acta N° 92.***

-Se vota: 6 en 6 Afirmativa – Unanimidad.

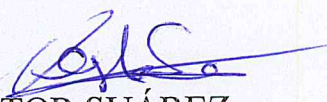
ASUNTO N° 122/2024. EDIL MARY CÁCERES. Nota de fecha 02 de abril de 2024. Presenta nota de la Red Poética Uruguaya solicitando sea declarada de interés cultural departamental.

-Se resuelve: Mantener el asunto en Carpeta hasta recabar más información.

Realizar repartido a los señores Ediles.

Siendo la hora 20.35 finaliza la Sesión.


MIGUEL A. GIMÉNEZ
Secretario


NÉSTOR SUÁREZ
Presidente


MÓNICA ARBIZA


GLADYS L. ESCOBAR
Taquígrafas



República Oriental del Uruguay
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS



LEY DE CULTURA - L. N. 17.923 - 04-04-2014

ARTICULO 1º

En la ciudad de Artigas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil catorce, reunida la Junta Departamental de Artigas, en sesión pública, con el objeto de promover la cultura, la educación y la recreación de la población, se acuerda lo siguiente:

Artículo 1º.- Créase la Ley de Cultura, la cual tendrá por objeto promover la cultura, la educación y la recreación de la población, a través de la creación, el desarrollo y la difusión de las expresiones culturales populares, tradicionales y modernas, así como también, la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Artículo 2º.- La presente Ley tendrá por objeto promover la cultura, la educación y la recreación de la población, a través de la creación, el desarrollo y la difusión de las expresiones culturales populares, tradicionales y modernas, así como también, la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Artículo 3º.- La presente Ley tendrá por objeto promover la cultura, la educación y la recreación de la población, a través de la creación, el desarrollo y la difusión de las expresiones culturales populares, tradicionales y modernas, así como también, la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Artículo 4º.- La presente Ley tendrá por objeto promover la cultura, la educación y la recreación de la población, a través de la creación, el desarrollo y la difusión de las expresiones culturales populares, tradicionales y modernas, así como también, la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Artículo 5º.- La presente Ley tendrá por objeto promover la cultura, la educación y la recreación de la población, a través de la creación, el desarrollo y la difusión de las expresiones culturales populares, tradicionales y modernas, así como también, la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

[Firmas y sellos de los miembros de la Junta Departamental de Artigas]